



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – R.C.E.
Radicado : 2019-00124-00
Demandante : CRHISTIAN CAMILO SIERRA MANZANO Y OTROS..
Demandado : CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION, CLINICA ESIMED BUCARAMANGA.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 17 de enero de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa:

1.- Por auto del 06 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante para que procediera nuevamente a intentar la notificación personal de la demandada CLINICA ESIMED BUCARAMANGA, concediéndosele para tal efecto el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito.

2.- El día 13 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante allega memorial adjuntando certificado de la empresa de correo ENVIAMOS de entrega fallida de notificación personal a la demandada CLINICA ESIMES BUCARAMANGA, con la anotación: *“El mensaje de datos no se pudo entregar, se reportó un error al intentar entregar el mensaje de datos a la cuenta email del destinatario.”*, lo que significa que no se ha notificado debidamente a la parte accionada.

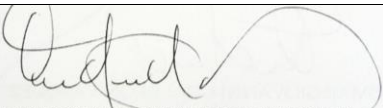
3.- El día 19 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se imprime impulso procesal. Sin embargo, no indica el peticionario cual es la actuación o el trámite procesal que debe proferir este Juzgado, cuando por el contrario la parte actora no ha realizado el acto procesal correspondiente para notificar debidamente a la parte demandada.

4. Por lo anterior, este Despacho judicial REQUIERE a la parte demandante para que proceda a notificar debidamente a la parte demandada CLINICA ESIMED BUCARAMANGA, del auto admisorio de la demanda, atendiendo los lineamiento de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que cumpla con el requerimiento ordenado en esta providencia, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA NOTIFICACION POR ESTADO Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.	
 OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ SECRETARIO.	